AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0309-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0309-2011-TCE.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 24 de mayo de 2012. Las 16h05. **VISTOS: PRIMERO.- ANTECEDENTES: a)** El día jueves doce de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 163-CNE-DPC-D-2011, suscrito por el Dr. Gerardo Rueda Osorio, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante el cual remite un expediente en tres (3) fojas útiles, en el cual se incluye en número de diez (10) las boletas informativas emitidas a los presuntos infractores de la ley seca (fs. 1). De igual manera se adjunta el oficio No. 2011-1230-CP-13 de 11 de mayo de 2011 suscrito por el Dr. Guillermo Balarezo Ortiz, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de esa provincia, con el fin de remitirle las boletas informativas entregadas durante el proceso de Consulta Popular y Referéndum 2011 (fs. 2), en la que consta la signada con el número BI-036634-2011-TCE, emitida a la señora MARÍA ISOLINA PULUPA PERUGACHI, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170330892-2. A este expediente se lo identificó con el número 0309-2011-TCE, cuyo conocimiento y resolución le correspondió a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Mediante memorando No. 029-J.AC-TCE-2012 de 14 de mayo de 2012, la Dra. Alexandra Cantos Molina, en cumplimiento de la resolución PLE-TCE-873-10-05-2012 adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, entrega a Secretaría General los expedientes correspondientes a la provincia de Cotopaxi para la reasignación de los mismos (fs. 5). **c)** Con oficio No. 093-2012-TCE-SG-JU de 16 de mayo de 2012, el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal remite, para conocimiento de la Dra. Ximena Endara Osejo, el indicado expediente en cinco fojas, con base en la redistribución de causas adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 6). **SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y la competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales. **ii)** El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iii)** El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **iv)** Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo. **v)** El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 y 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. De acuerdo con las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza. **TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-** Revisado el expediente se puede verificar lo siguiente: **i)** En la boleta del Tribunal Contencioso Electoral emitida a la señora MARÍA ISOLINA PULUPA PERUGACHI, no se indica con exactitud la infracción presuntamente cometida, situación que contraría lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso

Electoral, relacionado con los datos que debe contener la boleta; además, no consta la firma de recepción de la presunta infractora. **ii)** No se adjunta al proceso el parte policial que debió elaborar, en este caso, el teniente Adrián Romero, portador de la cédula de ciudadanía No. 0502508666 encargado de la emisión y entrega de la boleta informativa a la ciudadana mencionada. **iii)** El Código de la Democracia, en el artículo 252, dispone que en la audiencia "...intervendrá la parte que haya impulsado la denuncia, si la hubiere, o se dará lectura al parte policial respectivo". En concordancia con esta norma legal, el artículo 102 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "El duplicado de la boleta informativa y el parte policial respectivo, serán entregados por la fuerza pública, en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción, a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva...", quien a su vez los remitirá para conocimiento de este Tribunal. **iv)** La falta del parte policial dentro del proceso, impide establecer con certeza los actos que motivaron la entrega de la boleta informativa, razón por la cual no es posible iniciar el juzgamiento en contra de la señora MARÍA ISOLINA PULUPA PERUGACHI, por lo que se ordena el **ARCHIVO** de la presente causa. **v)** Notifíquese este auto al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Comandante Provincial de Policía de Cotopaxi No. 13, para los fines legales pertinentes. **vi.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín como secretaria relatora de este Despacho. **vii.-** Publíquese su contenido, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 24 de mayo de 2012.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA